

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se aprobó definitivamente el documento denominado "DELIMITACIÓN Y ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE 1 DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL ÁREA DE LA BAHÍA" del término municipal de San Roque, en el PUNTO 4.1, figura inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos, Bienes y Espacios Catalogados, del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con el número A23, e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 9708, lo que se hace público para su general conocimiento.

En San Roque, 20/07/2023. El Alcalde-Presidente en funciones del Ilustre Ayuntamiento. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 103.728

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Pública, celebrada el pasado día 18 de julio de 2023, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2023, se procede a su exposición pública con inserción en el BOP y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento por el plazo de QUINCE DIAS, a los efectos de alegaciones o reclamaciones conforme determina el artículo 169 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos en Trebujena a 20/07/23. El Alcalde Presidente. D. Ramón Galán Oliveros.

Nº 103.729

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

La Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras,

HACE SABER:.

Que con fecha 18 de Julio de 2023, ha sido dictado Decreto número 6.437 por la cual se aprueban los padrones fiscales correspondientes al tercer trimestre de 2.023 que a continuación se detallan: Tasas por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales, Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública y Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencial mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras.

El plazo de ingreso así como la forma de pago se detalla en el anuncio 92.907 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de Julio de 2023.

Transcurrido los plazos de ingreso en periodo voluntario señalados anteriormente, sin haber satisfechos las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de -dípticos. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante -domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

21/07/2023. Fdo.: María Solanes Mur.

Nº 103.741

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE FISIOTERAPEUTA RESIDENCIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Las bases fueron aprobadas por Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Economía, Función Pública y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera número VJREC-00237-2022 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 17/11/2022).

Mediante Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00109-2023 de fecha 10.07.2023, SE HA RESUELTO, con el siguiente tenor literal:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes a la CONVOCATORIA UNA PLAZA DE FISIOTERAPEUTA RESIDENCIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, en los siguientes términos: a. Aspirante Admitido:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PEREZ MOSCOSO JOSE ANTONIO	15XXXX56X

b. No hay Aspirantes Excluidos:

Segundo.- Solicitese asistencia a la Excmo. Diputación de Cádiz, a los efectos de nombramiento de miembros de Tribunal en calidad de titular y suplente para su participación como Presidente/a y Vocales en número de ocho, a razón de 3 Vocales titulares y 3 Vocales suplentes y conforme a lo recogido en la base 6.1.:

a) Presidente/a, ha de ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo.
b) Vocales, han de ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en situación de servicio activo.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia, en la página Web Municipal, en el punto de empleo público para conocimiento de los interesados y a los efectos de subsanación de errores, otorgando un plazo para la subsanación de errores de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto.- De conformidad con la base 5.1 de las que rigen esta selección, hacer saber que las sucesivas publicaciones que corresponda realizar en este proceso selectivo se efectuarán mediante anuncios que serán publicados en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia y en la página Web Municipal en el punto de empleo público."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a once de julio de dos mil veintitrés.

11/07/2023. EL ALCALDE . Fdo.- Antonio González Mellado.

Nº 103.755

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE DELINEANTE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Las bases fueron aprobadas por Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Economía, Función Pública y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera número VJREC-00243-2022 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 16/11/2022).

Mediante Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00110-2023 de fecha 10.07.2023, SE HA RESUELTO, con el siguiente tenor literal:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes a la CONVOCATORIA UNA PLAZA DE DELINEANTE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, en los siguientes términos:

a. Aspirantes Admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CEPERO SANCHEZ JUAN LUIS	75XXXX96X
GOMEZ PORCEL ANTONIO	XXXX2955X
MENDEZ GONZALEZ NURIA MARIA	7856XXXXX
PORRAS PEREZ OSCAR	79XXX38XX
SOTO CUADRADO CHRISTIAN	2060XXXXX
VERDUGO JIMENEZ VIRGINIA	529XXXX7X

b. Aspirantes Excluidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSION
SANCHEZ ROMERO EVA	4405XXXXX	INCUMPLE BASE 4.1.a) Presenta Anexo I con firma no coincidente

Segundo.- Solicitese asistencia a la Excmo. Diputación de Cádiz, a los efectos de nombramiento de miembros de Tribunal en calidad de titular y suplente para su participación como Presidente/a y Vocales en número de seis, a razón de 3 Vocales titulares y 3 Vocales suplentes y conforme a lo recogido en la base 6.1.:

a) Presidente/a, ha de ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo.
b) Vocales, han de ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en situación de servicio activo.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia, en la página Web Municipal, en el punto de empleo público para conocimiento de los interesados y a los efectos de subsanación de errores, otorgando un plazo para la subsanación de errores de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cuarto.- De conformidad con la base 5.1 de las que rigen esta selección, hacer saber que las sucesivas publicaciones que correspondan realizar en este proceso selectivo se efectuarán mediante anuncios que serán publicados en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia y en la página Web Municipal en el punto de empleo público.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a once de julio de dos mil veintitrés. EL ALCALDE . Fdo.- Antonio González Mellado.
Nº 103.757

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

DON FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA, HAGO SABER:

Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 1306 de fecha 21/07/2023 relativo a procedimiento de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-), se ha procedido a la corrección de error material advertido en decreto n.º 1239 de fecha 06 de julio de 2023 por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-) y se nombran los miembros que formarán el Tribunal Calificador, cuyo tenor literal es el siguiente:

“FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. E ILMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ) Departamento: Secretaría General

Asunto: Corrección de error material advertido en decreto n.º 1239 de fecha 06 de julio de 2023 por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-) y se nombran los miembros que formarán el Tribunal Calificador.

Mediante Decreto número 1239 de fecha 06 de julio de 2023 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-) y se nombran los miembros que formarán el Tribunal Calificador.

Advertido error material en el contenido del referido Decreto, se considera necesaria su rectificación, en base a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, por lo que en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el Decreto número 1239 de fecha 06 de julio de 2023 por el que se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-) y se nombran los miembros que formarán el Tribunal Calificador., en los siguientes términos:

En el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente del punto primero del decreto,

donde dice:		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	FLOR ROMERO JAVIER	XXX6830XX
debe decir:		
AUXILIAR BIBLIOTECA	FLOR ROMERO JAVIER	XXX6830XX

En el listado de aspirantes excluidos/as provisionalmente del punto segundo del Decreto,

donde dice:			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	PEREZ SALAZAR MARÍA JOSEFA	XXX7875XX	3
Debe decir:			
AUXILIAR BIBLIOTECA	PEREZ SALAZAR MARÍA JOSEFA	XXX7875XX	3

SEGUNDO.- Publicar el presente Decreto de corrección de error en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, otorgando, a los aspirantes expresamente afectados por la rectificación, un nuevo plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente día de la publicación del anuncio de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para formular las reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Jimena de la Frontera, a 21 de julio de 2023. El Alcalde.Fdo.: Francisco José Gómez Pérez.
Nº 103.760

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TASAPOR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, acordó la aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://paternadrivera.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

20/07/2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Clavijo Ortiz.
Nº 103.794

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, acordó la aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://paternadrivera.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

20/07/2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Clavijo Ortiz.
Nº 103.802

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se da publicidad al Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2023 en los siguientes términos:

“DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Teniendo intención de disfrutar de un periodo de las vacaciones que legalmente me corresponden, desde el día 7 al 17 de Agosto 2023, ambos inclusive.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar las funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro, desde el día 7 al 17 de Agosto 2023, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos”.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Grazalema, 21/07/2023. EL ALCALDE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.
Nº 103.894

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

ANUNCIO

ACUERDOS INHERENTES A LA NUEVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Por medio del presente anuncio se da publicidad a la parte dispositiva de los distintos acuerdos relacionados con la nueva organización y funcionamiento de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Grazalema como consecuencia del nuevo mandato corporativo surgido a raíz de las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, la sesión plenaria constitutiva del pasado día 17 de junio y sesión organizativa del pasado día 12 de julio:

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: 228/2023 DE FECHA 19.06.2023 REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE LOS TENIENTES DE ALCALDE:

PRIMERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde y con el orden que se indica a continuación a:

- 1º.- D. Javier Pérez Castro (Primera Tenencia de Alcaldía).
- 2º.- Dª. María del Carmen Fernández Sánchez (Segunda Tenencia de Alcaldía).
- 3º.- D. Francisco Javier Domínguez García (Tercera Tenencia de Alcaldía).

SEGUNDO. En uso de la facultad que me otorga el artículo 20 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nombrar como representante personal del Alcalde en la Aldea de Benamahoma, a la Sra. Concejal y Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento Dª. María del Carmen Fernández Sánchez.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados a efectos de su aceptación, dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y proceder a su publicación en el B.O.P.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 230/2023 DE FECHA 19.06.2023 REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE LOS CONCEJALÍAS-DELEGADAS:

PRIMERO.- Delegar las atribuciones de los servicios que a continuación se detallan, con el contenido que determinan los artículos 43.4 y 43.5.b del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los Concejales que asimismo se relacionan:

D. Javier Pérez Castro: Economía y Hacienda, Gestión Presupuestaria y Tributaria. Desarrollo Económico. Promoción del Empleo. Personal. Régimen Interior y Atención Ciudadana. Contratación. Central de Compras y Suministros. Turismo. Comercio y Mercados. Consumo. Protección Civil.

Dª. María del Carmen Fernández Sánchez: Personal Benamahoma. Régimen Interior y Atención Ciudadana Benamahoma. Gestión Presupuestaria Benamahoma. Contratación Benamahoma. Central de Compras y Suministros Benamahoma.

D. Francisco Javier Domínguez García: Agenda y Planificación Urbana. Movilidad Sostenible. Transición Energética. Mantenimiento de Vías Urbanas, Parques y Jardines. Limpieza Viaria. Relación con BÁSICA y Aguas Sierra de Cádiz (Economía Circular y Gestión de Residuos y Ciclo Integral del Agua). Desarrollo Rural. Fiestas. Deportes y actividad física. Juventud. Atención a Mayores.

Dª. Lorena Gil Flores: Servicios Sociales. Cultura. Salud Pública. Memoria Histórica. Infancia y Educación. Participación Ciudadana. Cementerio.

Dª. María del Carmen Barrera Román: Mujer, Igualdad y Derechos Sociales. Fiestas Benamahoma. Cultura Benamahoma. Infancia y Educación Benamahoma. Juventud Benamahoma.

SEGUNDO. Todas estas delegaciones incluirán la facultad de dirigir, gestionar y organizar los respectivos servicios, pero no incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Asumir personalmente como Alcalde todas las restantes delegaciones, entre ellas: Urbanismo y Patrimonio. Infraestructuras. Gestión de Fondos Europeos. Obras Públicas. Policía local y Seguridad Ciudadana. Comunicación. Transparencia.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados a efectos de su aceptación, dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y proceder a su publicación en el B.O.P.

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 12.07.2023 REFERENTE AL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN (DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES):

PRIMERO.- Establecer como cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y parcial los siguientes y con las retribuciones brutas que se indican a continuación:

DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

- Ninguna.

DEDICACIÓN PARCIAL:

- ALCALDÍA:

Dedicación parcial al 75%.

Sueldo bruto mensual: 1.950 Euros, más dos pagas extraordinarias por el mismo importe. Fecha efectos: Desde su toma de posesión.

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDE:

Dedicación parcial al 75%.

Sueldo bruto mensual: 1.950 Euros, más dos pagas extraordinarias por el mismo importe. Fecha efectos: Desde el Decreto de nombramiento.

- SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE:

Dedicación parcial al 75%.

Sueldo bruto mensual: 1.950 Euros, más dos pagas extraordinarias por el mismo importe. Fecha efectos: Desde el Decreto de nombramiento.

- TERCER TENIENTE DE ALCALDE:

Dedicación parcial al 75%.

Sueldo bruto mensual: 1.950 Euros, más dos pagas extraordinarias por el mismo importe. Fecha efectos: Desde el Decreto de nombramiento.

SEGUNDO.- Dar de alta en el Régimen de la Seguridad Social a los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

TERCERO.- Estas retribuciones se actualizarán anualmente en el porcentaje fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los funcionarios experimentando los incrementos o decrementos que afecten a éstos.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de Abril de 1.985.

QUINTO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 12.07.2023 REFERENTE A ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DIETAS POR ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO:

PRIMERO.- Establecer las siguientes dotaciones económicas para los grupos municipales:

- Componente fijo por cada grupo: 100 Euros mensuales.

- Componente variable por cada Concejal que tenga cada grupo: 150 Euros mensuales.

SEGUNDO.- Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de:

- Plenos Municipales: 200 Euros.

- Comisiones Informativas Generales y Especial de Cuentas: 100 Euros.

TERCERO.- Establecer como indemnizaciones para los miembros de la Corporación por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo (dietas por desplazamientos y gastos de viaje) los realmente gastados y justificados documentalmentemente sin que su cuantía pueda exceder de las previstas legalmente para los altos cargos conforme al Anexo II del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnización por razón del servicio y revisiones o actualizaciones posteriores, así como por el uso de vehículo particular las cuantías por Km recorrido conforme a la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, y revisiones o actualizaciones posteriores.

CUARTO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 12.07.2023 REFERENTE A LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- La creación de la Junta de Gobierno Local como órgano de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones para un mejor funcionamiento de la Corporación Municipal y para una mejor gestión de los asuntos que son competencia de la Alcaldía.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 12.07.2023 REFERENTE A LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO:

PRIMERO.- Establecer que las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación Municipal tengan lugar cada dos meses (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre), a celebrar preferentemente el último jueves del mes que corresponda a las 20:00 horas. El primer Pleno ordinario a celebrar será el correspondiente al próximo mes de septiembre.

SEGUNDO.- Igualmente celebrará sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes siempre que se consideren necesarias y de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente.

TERCERO.- En el supuesto de que el día señalado para las sesiones ordinarias fuese festivo, la sesión se trasladará al día que la Alcaldía considere más adecuado previa consulta con los portavoces de los Grupos Municipales.

CUARTO.- La notificación de la convocatoria se efectuará mediante envío de correo electrónico dirigido a las direcciones oficiales de correo electrónico de los Grupos Municipales. Los Portavoces, titulares o suplentes, de cada Grupo Municipal y al objeto de su debida constancia en el expediente administrativo, deberán remitir e-mail de respuesta manifestando la recepción de la notificación de convocatoria y haciendo constar expresamente en el e-mail de respuesta el conocimiento de la convocatoria y del orden del día de la sesión por todos y cada uno de los miembros de su Grupo Municipal y haciéndose responsables de este extremo.

QUINTO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 12.07.2023 REFERENTE A LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS:

PRIMERO.- La creación de las siguientes Comisiones Informativas Permanentes para el mandato corporativo 2023-2027:

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS: cuya función será el estudio, consulta y dictamen de la Cuenta General que se haya de someter al Pleno y a la Cámara de Cuentas
COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL: cuya función será el estudio, consulta y dictamen de la totalidad de los asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración plenaria, salvo los que sean declarados urgentes y a excepción de la Cuenta General que compete a la Comisión Especial de Cuentas.

SEGUNDO.- Su composición será la siguiente:

Número de miembros: El Presidente y cuatro Concejales.

Presidente: La Alcaldía.

Miembros Concejales: 2 por el Grupo M. Socialista y 2 por el Grupo M. Popular.

Suplentes de los miembros titulares: Un suplente por cada titular.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

TERCERO.- Se crearán comisiones informativas especiales cuando así lo acuerde la Corporación.

CUARTO.- Las sesiones de estas Comisiones se celebrarán con la antelación suficiente y necesaria para informar los asuntos que hayan de tratarse por el Pleno Municipal y en los días y horas que en cada caso establezca el Presidente.

QUINTO.- Los diferentes Grupos Políticos Municipales deberán designar sus representantes en las citadas Comisiones (titular y suplente), notificándolo por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia en el plazo de una semana a contar desde la adopción del presente acuerdo.

SEXTO.- Hasta la designación de los representantes indicados en el punto anterior y la efectiva constitución de la Comisión Informativa General pondrán elevarse al Pleno y adoptarse acuerdos sin que previamente hayan sido dictaminados por la citada Comisión Informativa General.

SÉPTIMO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 12.07.2023 REFERENTE A LA DELEGACIÓN EN LA ALCALDÍA DE LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR Y ACEPTAR SUBVENCIONES:

PRIMERO.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia la facultad de solicitar y aceptar en nombre de la Corporación municipal cuantas ayudas, subvenciones, programas y proyectos sean de interés para el municipio y así lo estime conveniente.

SEGUNDO.- De los acuerdos que se adopten inherentes a ayudas, subvenciones, programas y proyectos sean de interés para el municipio se dará conocimiento a la Corporación Municipal.

TERCERO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para la firma de los Convenios de Colaboración que hubiera que suscribir entre este Ayuntamiento y demás Entidades y para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: 277/2023 DE FECHA 20.07.2023 REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ATRIBUCIONES:

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

1º.- D. Javier Pérez Castro (Primer Teniente de Alcalde).

2º.- Dª. María del Carmen Fernández Sánchez (Segundo Teniente de Alcalde).

3º.- D. Francisco Javier Domínguez García (Tercer Teniente de Alcalde).

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

- La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

- Las demás atribuciones que atribuyan las disposiciones legales.

- Las atribuciones que esta Alcaldía u otro órgano municipal le delegue de forma expresa.

TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que la legislación vigente me confiere:

- El otorgamiento de licencias y toma de razón de las declaraciones responsables o comunicaciones previas, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, así como de la liquidación de tributos correspondientes.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, en los términos previstos en la legislación vigente.

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobado por el Pleno, aprobar las bases para la pruebas de selección de personal y para los concursos de provisión de puesto de trabajo.

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

- Aquellas otras atribuciones que me asigna como delegables la legislación vigente y que la Alcaldía considere que deban ser puntualmente objeto de deliberación y adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales las atribuyan directamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Se delega, así mismo, en la Junta de Gobierno Local, la facultad de resolver los recursos de reposición que se formulen contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.

QUINTO.- Las delegaciones reseñadas que se establecen en la presente Resolución se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el próximo jueves día 27 de Julio a las 11:00 horas y celebrará sesión ordinaria el primer jueves de cada mes, a las 11:00 horas en primera convocatoria. Si el día señalado coincidiera con festivo la sesión ordinaria correspondiente se celebrará el día hábil siguiente.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema, 21/07/23. EL ALCALDE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez
Nº 103.896

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6 DE JULIO DE 2023 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2023

BDNS(Identif.):709624

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/709624>)

Primero.- Objeto

Es objeto de la presente convocatoria la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades, actuaciones o proyectos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de Chipioneros/as y se encuentren en el ámbito de las competencias de los Servicios Sociales Municipales.

Segundo.- Participantes Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro locales, del ámbito de los Servicios Sociales.

Tercero.- Bases

Bases Reguladoras de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva a Entidades Locales sin ánimo de lucro del ámbito de los Servicios Sociales, publicadas en el tablón de edictos y en la web municipal (<https://www.aytochipiona.com/delegaciones/bienestarsocial/>)

Cuarto.- Cuantía

25.000 €, a distribuir entre los proyectos aprobados de conformidad con lo dispuesto en las citadas Bases Reguladoras.

Séptimo. Plazo de solicitud:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de la presente convocatoria.

Chipiona, 18 de julio de 2023. Luis Mario Aparcero Fernández de Retama.

Alcalde

Nº 104.062

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO CALIFICACIONES DEFINITIVAS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

El Órgano de selección se constituye el 17-07-2023, adoptando, entre otros, los siguientes acuerdos:

3º. Relación definitiva de personas que han superado la fase de oposición

El Órgano de selección acuerda hacer pública la relación definitiva de personas aprobadas, por orden decreciente de puntuación.

Orden	Nombre y apellidos	DNI****	1er ejercicio	2º ejercicio Ofimática	2º ejercicio Específico	TOTAL
1	Borrego Piñero, Ana María	***1269**	16,75	8	8,4	33,15
2	Valderas Rodríguez, José	***1729**	15,25	8,5	8,3	32,05
3	Vázquez Berlanga, Bernardo	***4005**	14	8,5	9	31,5
4	Muñoz Repeto, Silvia	***6455**	15	8,5	7,8	31,3
5	Moreno Ramírez, Laura	***6214**	14,25	7,5	8,3	30,05
6	Miguel Puertas, Carlos	***1015**	14,25	7	8,6	29,85
7	Campos Muñoz, Ana María	***7298**	13,5	8,5	7,6	29,6
8	Palma Macías, Juan Carlos	***3297**	14	6,5	8,9	29,4
9	Parra Velázquez, Sergio	***9501**	13,75	8	7	28,75
10	Heredía Sánchez, Josefa Isabel	***0737**	14,5	5,5	8,5	28,5
11	Guerrero Pavón, Guillermo	***4854**	14,25	6	8,1	28,35
12	Guerrero Ramírez, Asunción	***0693**	12	9	7,3	28,3
13	Rodríguez Macías, Ana Belén	***5744**	13,5	8	6,8	28,3
14	Aragón Estudillo, Lidia	***7128**	12,75	7	8,3	28,05
15	Morón García, María del Carmen	***7240**	12,75	6,5	8,8	28,05
16	Vázquez Fernández, José María	***2085**	12,75	7,5	7,8	28,05
17	García Ariza, Miguel Ángel	***7453**	13,25	7,5	7,1	27,85
18	Vecina Hueso, Fátima	***0147**	13,25	6,5	8,1	27,85
19	Rodríguez Muñoz, Isaac	***6543**	12,25	7,5	8	27,75
20	Sánchez Muñoz, María	***5281**	12,75	6	9	27,75
21	Cañamaque Villarte, Cristina	***5382**	12	8	7,3	27,3
22	Ortiz Saldaña, Carmen Gloria	***5299**	12,5	8	6,8	27,3
23	Rivera Pérez, Francisco Javier	***7382**	12,75	7	7,5	27,25
24	Guerrero Lora, María	***5899**	13,5	6,5	7,2	27,2
25	Jiménez Rodríguez, Laura María	***6320**	12,5	7	7,4	26,9
26	De la Calle Pinto, Jose Maria	***7694**	11,5	8,5	6,8	26,8
27	Gómez Quintana, Manuel Augusto	***2710**	13	7	6,7	26,7
28	Nieto Zarzuela, Gloria Maria	***3798**	13,5	6	7,2	26,7
29	Cabeza de Vaca Barroso, Elena	***7096**	11	7,5	7,4	25,9
30	Pareja Pareja, Natalia	***5512**	12,75	5,5	7,6	25,85
31	Romero Raigoso, Estefanía	***2808**	12,25	6	7,6	25,85
32	Ocaña Lara, Jesica	***6934**	11	8,5	6,1	25,6
33	Barroso Ricardi, Ana María	***6318**	12,75	7	5,8	25,55
34	Durán Domínguez, Adriana	***3222**	11,25	6,5	7,6	25,35

Orden	Nombre y apellidos	DNI****	1er ejercicio	2º ejercicio Ofimática	2º ejercicio Específico	TOTAL
35	Castro Álvarez, María Nieves	***8426**	12	6	7,3	25,3
36	Ortiz Fernández, Laura	***6080**	10,75	8	6,5	25,25
37	Sánchez Muñoz, Antonia María	***7253**	10,75	7	7,5	25,25
38	Aguila Espaliu, Rosario	***6813**	12	6,5	6,7	25,2
39	Bueno Moreno, José Antonio	***4619**	10,75	7,5	6,8	25,05
40	Peral Mulero, María Jesús	***8544**	11,25	7	6,8	25,05
41	Mateos Ramos, Tania María	***3814**	11,5	7	6,5	25
42	Giraldez Molinillo, María Teresa	***2949**	11,75	7	6,2	24,95
43	Respaldiza Álvarez, Paola	***1509**	11,25	6,5	7	24,75
44	Gómez García, Isidro	***0039**	11,75	7	6	24,75
45	Núñez Solís, Inmaculada	***5112**	11,25	7	6,3	24,55
46	Valiente González, Francisco José	***4736**	11,25	7	6,3	24,55
47	González Redondo, Mariano José	***7258**	11	7	6,5	24,5
48	Montero López, María del Carmen	***1190**	11,25	6,5	6,7	24,45
49	Sierra Torres, Cristina	***7062**	10,25	7,5	6,6	24,35
50	Aragón Tocino, Victoria	***6516**	11	6,5	6,8	24,3
51	Narvaez Basallote, Celia	***6271**	11	6,5	6,7	24,2
52	Robledo Pérez, Álvaro	***3704**	10,25	7	6,8	24,05
53	Aragón Narvaez-Cabeza de Vaca, Jesús	***4935**	10	7,5	6,5	24
54	Panal Serrano, Irene	***6720**	10	8,5	5,5	24
55	Ríol Moreno, Susana	***4565**	12	6	5,9	23,9
56	Gómez Martín, Pedro Miguel	***7848**	11	6,5	6,3	23,8
57	Pacheco Tejerina, Josefa	***0095**	10,75	6	7	23,75
58	Ramírez Romero, Sonia	***6649**	11	7,5	5,2	23,7
59	Corbacho Polanco, Cristina	***5250**	11,5	6	6,2	23,7
60	Quintero Macías, Ana Isabel	***6374**	10	7	6,5	23,5
61	Cano Bueno, Silvia	***6624**	10,25	7,5	5,7	23,45
62	Neira Urbano, Celia	***3871**	12,25	6	5	23,25
63	Jiménez Gallardo, María Isabel	***0359**	10,5	7	5,6	23,1
64	Vera Fabero, María Jesús	***6155**	11,5	6,5	5,1	23,1
65	Gallardo Izeta, Angela	***1534**	10,5	5,5	6,6	22,6
66	Fernández Núñez, Verónica	***7380**	10,25	5,5	5,9	21,65
67	Angulo Benítez, Manuel	***4291**	10	6,5	5,1	21,6
68	Gómez García, Lorena	***8783**	10	6,5	5,1	21,6
69	Naranjo Zambrana, María Isabel	***2978**	10,5	5,5	5,6	21,6
70	Peña Carreras, Mª de las Nieves	***5144**	10	5,5	5,3	20,8
71	Rodríguez Sena, Ana Isabel	***4218**	10,25	3,5	6,1	19,85

4º. Relación de personas que han aprobado el primer ejercicio y no han superado la fase de oposición (a efectos de su inclusión en la bolsa de trabajo)

	Nombre y apellidos	DNI****	1er ejercicio	2º ejercicio Ofimática	2º ejercicio Específico	TOTAL
1	López Quinta, Javier	***0502**	12,75			
2	Partida Molina, Paula	***6166**	12			
3	Morales García, Inmaculada	***1974**	10,75			
4	Camas Núñez, María	***5753**	10,5			
5	Fernández González, Jasmina	***3783**	10,5			
6	Mena Macías, Miguel	***0042**	10,5			
7	Rodríguez Cárdenas, Juan José	***2600**	10,25			
8	Rodríguez Sena, Ana Isabel	***4218**	10,25			

5º. Desempate aspirantes con carácter previo a la constitución de la Bolsa de Trabajo

Apreciada por parte del Órgano de selección la existencia de empate en la puntuación entre varios aspirantes, conforme a lo regulado en la base 1.5 de la Convocatoria:

El criterio a establecer para desempatar en la Bolsa de Trabajo cuando los aspirantes han obtenido la misma calificación será atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. En caso de persistir la igualdad, a la obtenida en el primer ejercicio. Y si persiste el empate, se resolverá por sorteo público.

Atendiendo a los criterios anteriores, en determinados aspirantes que a continuación se relacionan, sigue persistiendo el empate, por lo que se resolverá mediante sorteo público, que tendrá lugar el viernes 21 de julio de 2023 a las 09:00 horas en el Salón de Actos del Castillo Palacio de los Rivera.

Apellidos y Nombre	Puntuación
Aragón Estudillo, Lidia	28,5
Aragón Narvaez-Cabeza de Vaca, Jesús	24
Camas Núñez, María	10,5
Fernández González, Jasmina	10,5
García Ariza, Miguel Ángel	27,85
Mena Macías, Migue	10,5
Morón García, María del Carmen	28,5
Núñez Solís, Inmaculada	24,55
Ortiz Fernández, Laura	25,25
Panal Serrano, Irene	24
Rodríguez Cárdenas, Juan José	10,25
Rodríguez Sena, Ana Isabel	10,25
Sánchez Muñoz, Antonia María	25,25
Valiente González, Francisco José	24,55
Vecina Hueso, Fátima	27,85

6º Propuesta de nombramiento, dos auxiliares administrativos, personal funcionario.

Quedan seleccionados para que se proponga el nombramiento como auxiliares administrativos, personal funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Bornos, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, a los dos aspirantes que han obtenido la mayor puntuación en la calificación final:

1	Borrego Piñero, Ana María
2	Valderas Rodríguez, José

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de personas aprobadas, quien hubiese sido propuesto para su nombramiento como personal funcionario deberá presentar en la Unidad Administrativa de Personal del Ayuntamiento de Bornos, los documentos relacionados en la base 8ª de las Bases reguladoras del proceso selectivo.

Contra la presente resolución, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
24/07/2023. Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 104.078

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA, EN LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de julio de 2023, al particular 63 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, como asunto urgente 12, adoptó el acuerdo por el que se aprueban la Convocatoria y las Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de una plaza de Administrativo, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera año 2019 y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 7 de junio de 2021. Un extracto de esta convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 13 de julio de 2021 y en el Boletín Oficial del Estado, núm. 217, de 10 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023, al particular 13 del orden del día, aprobó relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de una plaza de Administrativo, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera año 2019.

Visto que el aspirante seleccionado ha presentado, el 7 de julio de 2023, renuncia al nombramiento como funcionario de carrera y de conformidad con lo dispuesto en la base séptima, apartado cuatro, la siguiente persona aspirante por orden de la puntuación final ha presentado la documentación solicitada justificando así los requisitos legales para su nombramiento.

Visto el informe técnico emitido por la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

Visto el informe jurídico por el Servicio de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello se PROPONE

PRIMERO.- Aceptar expresamente la renuncia de Emilio Manuel Prieto Maehokama al nombramiento como funcionario de carrera en la plaza de Administrativo.

SEGUNDO.- Nombrar como funcionaria de carrera, en la plaza de Administrativo, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, a:

Identificador	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
**.*12.69*.*	BORREGO	PIÑERO	ANA MARIA

TERCERO.- Adscribir a esta funcionaria al siguiente puesto de trabajo:

Código	Denominación Puesto	Servicio Asignado	Grupo/ Subgrupo	Nivel
TE012	ADMINISTRATIVO	Servicio de Recursos Humanos	C1	16

CUARTO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Anuncios y en la web municipal, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTO.- La toma de posesión de la plaza de funcionario de carrera se efectuará en el plazo de un mes a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Cádiz, prestando previo juramento o promesa de conformidad con la forma legalmente establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

SEXTO.- Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

La Junta de Gobierno Local, visto el acuerdo del Tribunal Calificador, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

21/07/23. Fdo.: Jose Ignacio Martínez Moreno, Delegado de Seguridad y Recursos Humanos

Nº 104.081

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023 aprobó provisionalmente los expedientes relativos a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede, a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I.- Preceptos Generales

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de San Roque, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 59.1 a) de dicho Real Decreto Legislativo.

II.- Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en el establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En el caso de que un mismo inmueble se halle localizado en distintos términos municipales, se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4

No están sujetos a este impuesto:

- Siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito: las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación

III.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo, entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Constitución.

- Los de la Cruz Roja Española.

- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus órganos oficiales.

- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

Artículo 6

1.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- Los bienes inmuebles que se destinan a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

- Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el art.21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

- Los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2.- En razón de criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria de este impuesto, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere los 10 euros.

Artículo 7

Por tratarse de un derecho rogado, tras su solicitud, la concesión de las exenciones recogidas en el punto 2 del artículo anterior, se adoptará, sin más trámite, por Decreto de Alcaldía.

Artículo 8

1.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de este impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta y no figure entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de inicio de la urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.

Si la obra de nueva construcción o rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferente solares.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos antes del inicio de las obras.

Artículo 9

1.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de este impuesto, durante los tres periodos impositivos siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa establecida por la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del NIF del titular del inmueble.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Fotocopia del último recibo de IBI o del acuerdo catastral en el que conste la referencia catastral del inmueble.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos antes de la terminación del plazo de prescripción previsto para exigir el pago de las deudas tributarias.

Artículo 10

Las Cooperativas protegidas, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, disfrutarán, como beneficio fiscal, de una bonificación del 95 % de la cuota íntegra de este impuesto correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos antes de la terminación del plazo de prescripción previsto para exigir el pago de las deudas tributarias.

Artículo 11

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de uso residencial de titularidad pública destinados al alquiler de viviendas de renta limitada.

Esta bonificación se concederá a solicitud del interesado, que deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- b) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- c) Fotocopia del último recibo de IBI o del acuerdo catastral en el que conste la referencia catastral del inmueble, en el caso de que la misma no conste en los documentos del apartado anterior”

2.- Gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, correspondiente a los bienes inmuebles destinados a primera vivienda, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, y este sea de Uso Residencial, por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

La bonificación se practicará atendiendo a los ingresos de la unidad familiar y a la clase de familia numerosa que les haya sido reglamentariamente reconocida atendiendo al número y condición de cada uno de sus miembros, con arreglo a los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

CLASE DE FAMILIA NUMEROSA	INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE
GENERAL	Menos de 36.000 euros	40 %
GENERAL	Entre 36.000 y 48.000 euros	30 %
GENERAL	Más de 48.000 euros	20 %
ESPECIAL	Menos de 36.000 euros	50 %
ESPECIAL	Entre 36.000 y 48.000 euros	40 %
ESPECIAL	Más de 48.000 euros	30 %

3.- Para la aplicación, en su caso, de la bonificación recogida en el punto anterior se tendrán en cuenta la situación oficialmente reconocida por el organismo competente (condición de familia numerosa y clase) a 1 de Enero de cada ejercicio económico y los ingresos brutos percibidos por la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo durante el último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos desde el 1 de enero al 30 de abril de cada ejercicio en que se solicita. A tal efecto deberán aportar:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite la condición de familia numerosa y clase (libro de familia numerosa, tarjetas de familia numerosa, etc) a fecha 1 de enero de cada ejercicio económico.
- Fotocopia de la declaración de la renta de la unidad familiar del último ejercicio económica. En caso en el que no estén obligados a presentar dicha declaración deberán aportar certificado negativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.
- Fotocopia del último recibo de IBI o del acuerdo catastral en el que conste la referencia catastral del inmueble en el que la unidad familiar tiene su domicilio habitual, siendo sólo preceptivo en caso de que el inmueble esté ya dado de alta. En caso contrario y dado que en virtud de los dispuesto en los artículos 136 y 137 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de aplicación de los tributos (real decreto 1065/2007, de 27 de julio), que regula el reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado, el beneficio fiscal carece de retroactividad, se deberá solicitar en los plazos establecidos para cada ejercicio, quedando pendiente su aplicación al momento en el que el inmueble ya tenga referencia catastral.

Artículo 12

1.- La concesión y denegación de las bonificaciones recogidas en el artículo anterior exigirá que los interesados se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con este Ilustre Ayuntamiento.

2.- La tramitación de los expedientes de bonificación se iniciará con la petición de los interesados, que deberá realizarse en los plazos referidos en cada caso.

3.- El incumplimiento, por parte de los interesados o sus representantes legales, de los plazos señalados llevará consigo la pérdida de cualquier derecho a obtener la bonificación que, en su caso, les pudiera corresponder.

4.- Para la obtención de cualquiera de las bonificaciones, los interesados presentarán, junto con la solicitud, los originales, o copia compulsada, de los documentos que acrediten estar incurso en los supuestos de obtención de la bonificación solicitada.

5.- Todas las bonificaciones son incompatibles entre sí, respecto del mismo bien inmueble, por tanto en el caso de que a un mismo bien inmueble pudieran corresponderle dos o más bonificaciones, se aplicara, en cada caso, la más favorable al interesado.

IV.- Sujetos Pasivos

Artículo 13

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo bien inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- Se repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las cuantías que se citan a continuación:

- Si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario, en proporción a sus respectivas participaciones.
- Si no figuran inscritos en el Catastro Inmobiliario, la responsabilidad se exigirá por partes iguales.

5.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 14

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos, quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el art. 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V.- Base Imponible y Base Liquidable

Artículo 15

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 16

1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- En lo procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado.

VI.- Cuota y Tipo de Gravamen

Artículo 17

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente de esta ordenanza.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones prevista legalmente.

Artículo 18

El tipo de gravamen será el siguiente:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,40 %
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,40 %
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3 %.

VII.- Devengo y Periodo impositivo

Artículo 19

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

VIII.- Gestión

Artículo 20

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento de San Roque y comprenderá las siguientes funciones:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de los documentos de cobro.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos.
- Asistencia e información al contribuyente en las materias citadas en este punto.

2.- El Ayuntamiento de San Roque podrá, si así lo estima conveniente para una gestión más eficaz y eficiente, agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto de un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitios en este término municipal.

3.- El Ayuntamiento de San Roque determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral, que se formará anualmente, y en los demás documentos expresivos de sus variaciones, elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

6.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el punto anterior, figurarán en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IX.- Infracciones y Sanciones

Artículo 21

En todo lo relativo a infracciones tributarias, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen o complementen y, en su caso, por los textos legales que la sustituyan, de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Disposiciones Finales

Primera

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tendrá aplicación desde el primero de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1 - Preceptos Generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de San Roque, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 59.1 a) de dicho Real Decreto Legislativo.

Artículo 2 - Naturaleza y Hecho imponible. Supuestos de no sujeción

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de ramas de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo, con la excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha disposición cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

Artículo 3- Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Esta exención tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras.
- Carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia.
- Certificado final de obras.
- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Para que proceda a aplicarse la presente exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación se hayan realizado durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.
- Que el importe de dichas obras sea superior al 150 % del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto.
- Que las obras hayan sido realizadas por el sujeto pasivo, ascendiente o descendiente de primer grado, con independencia de los medios de financiación utilizados.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la administración tributaria municipal.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 5. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las leyes de presupuestos generales del Estado, u otra norma dictada a efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados".

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 6º del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 21 %, que será único para los distintos periodos de generación del incremento.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte

a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que dicha transmisión se refiera a la vivienda habitual del adquirente durante, al menos, los dos últimos años.

Para poder acceder a la bonificación regulada en el párrafo anterior el interesado deberá aportar dentro del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto, certificado de empadronamiento en el que se acredite tal extremo.

Artículo 7. Devengo

1. El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 8. Gestión tributaria del impuesto

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos, hechos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la unidad urbana objeto de tributación y, en su caso, aquellos otros documentos que acrediten la exención o no sujeción al impuesto.

En las transmisiones por causa de muerte, deberá presentarse además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al liquidador del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

4. En base a los elementos contenidos en las declaraciones, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones del impuesto correspondientes que serán notificadas íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. La falta de presentación de la correspondiente declaración dentro de los plazos señalados en el apartado 2 de este artículo dará lugar a la exigencia de los recargos por extemporaneidad establecidos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 4, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 9. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de San Roque y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de su aprobación definitiva, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra los acuerdos elevados a definitivos las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, ante los correspondientes órganos judiciales de tal jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

24/07/23. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. Alcalde.

Nº 104.100

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME EDICTO

ACUERDO INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS.

Primero. Establecer a favor de los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial el siguiente régimen de asistencias:
Por asistencia efectiva a las sesiones del Pleno: 50 euros.

Segundo. Los miembros de la Corporación Municipal percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas establecidas para los empleados públicos, en concreto, las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. A estos efectos se equiparán a los funcionarios pertenecientes al subgrupo A1.

Nº 104.104

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 4 de julio de 2023, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez ha dictado el decreto núm. 2023-1221, relativo a la constitución de la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027, con el siguiente tenor:

““DECRETO

Departamento: ALCALDIA-PRESIDENCIA

Expte./Ref: 2808/2023

Asunto: CONSTITUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DESIGNACIÓN MIEMBROS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. MANDATO 2023/2027.

Constituida la Corporación Municipal para el período 2023-2027, se hace preciso, en cumplimiento de la normativa legal, constituir la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, designar sus miembros y efectuar delegación de competencias.

En base a lo previsto por los artículos 20.1.b), 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2, 43, 44, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, VENGO EN RESOLVER,

Primero.- Constituir la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera para el mandato 2023-2027.

Segundo.- Designar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que estará integrada, además de por el Alcalde, por las siguientes personas miembros de la misma:

- D. Ángel Gómez Fernández
- D. Antonio Jesús Muñoz Pérez
- Dª. María del Carmen Minguet Ruiz
- Dª. Irene Godino Bautista

Tercero.- Establecer la periodicidad de las sesiones siendo ésta los jueves de las semanas alternas a las 12:30 horas.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan por parte de la Alcaldía a través de la presente Resolución:

- Art. 21.1/f Ley 7/1985, de 2 de abril, se delega parcialmente. Alcance: aprobación de certificaciones de obra y aprobación de facturas, autorización del gasto, compromiso y reconocimiento de obligaciones cuando sean de competencia de Alcaldía.
- Art. 21.1/o Ley 7/1985, de 2 de abril; se delega complementamente: aprobación de

proyectos de obras y servicios en los casos de competencia del Alcalde y estén previstos en el Presupuesto y adopción del acuerdo de ejecución de obras por administración.

3) Art. 21.1/q Ley 7/1985, de 2 de abril, se delega parcialmente. Alcance: otorgamiento de licencias de obras mayores, primera ocupación y apertura de establecimientos o ejercicio de actividades.

4) Art. 22.3 Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 32.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 7/2021: Admisión o inadmisión a trámite de actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

Quinto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón electrónico de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y Portal de Transparencia.

Sexto.- Notificar esta Resolución a las personas interesadas referidas en el apartado segundo de la parte dispositiva de este Decreto.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.d) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 20 de julio de 2023.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 104.105

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 17 de julio de 2023, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez ha dictado el decreto núm. 2023-1274, relativo a la determinación de personal eventual de éste Ayuntamiento de Jimena de la Frontera mandato 2023-2027, con el siguiente tenor:

““DECRETO

Departamento: ALCALDIA-PRESIDENCIA

Expte./Ref: 2809/2023

Asunto: Determinación Personal Eventual, Gabinete de Alcaldía MANDATO 2023/2027

Interesado: Marina Esther Andrades Anaya

Visto acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 14/07/2023, en la que se celebró la Sesión Organizativa del mandato 2023/2027, sobre aprobación de la propuesta de Alcaldía-Presidencia relativa al personal eventual del Ayuntamiento que determina el número, características, y retribuciones de dicho personal.

Visto el Artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato y que el nombramiento y cese de este personal es libre y corresponde al Alcalde- Presidente de la Entidad Local correspondiente y su cese se producirá cuando cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento especial. Visto el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público que prevé la existencia de personal eventual, disponiendo que el nombramiento y cese serán libres, aplicándose el régimen general de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de dicho personal. Considerando las necesidades de personal eventual de esta Alcaldía para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o de asesoramiento especial en el Gabinete de Alcaldía.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 13/07/2023 respecto de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a la asignación que comporta este nombramiento.

A la vista de lo que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público; 104 y 104 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 176 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Nombrar a Dª Marina Esther Andrades Anaya, con DNI: 75.859.630 F, como personal eventual, para el desempeño de las funciones propias como Jefe de Gabinete de Alcaldía para prestar apoyo y asesoramiento directo al Alcalde, con unas retribuciones brutas anuales de 23.240,00 euros.

Segundo.- Dicho nombramiento surtirá efectos desde la firma del presente decreto hasta que, en su caso, se proceda a acordar su cese, o éste tenga lugar por ministerio de la ley.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al interesado, al departamento de Personal y a la Intervención General del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar este nombramiento en el B.O.P. de la provincia, a los efectos oportunos, en el tablón electrónico de anuncios y en el Portal de Transparencia

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 20 de julio de 2023.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 104.122

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 17 de julio de 2023, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez ha dictado el decreto núm. 2023-1277, relativo a la determinación de cargos con Dedicación Exclusiva y Dedicación Parcial mandato 2023-2027, con el siguiente tenor:

DECRETO

Departamento: ALCALDIA-PRESIDENCIA

Expte./Ref: 2809/2023

Asunto: Determinación cargos Dedicación Exclusiva y Dedicación Parcial MANDATO 2023/2027

Interesado: Varios

Visto acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 14/07/2023, en la que se celebró la Sesión Organizativa del mandato 2023/2027, sobre aprobación de la propuesta de Alcaldía-Presidencia relativa a los cargos de Dedicación Exclusiva y Dedicación Parcial.

Visto el Informe de 13/07/2023 de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento de consignación presupuestaria para retribuciones de los Concejales con dedicación exclusiva y parcial, propuesta por la Alcaldía-Presidencia.

A la vista de lo que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que se establece que los miembros de las Corporaciones locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, RESUELVO:

Primero.- Establecer la relación de cargos de esta Corporación Local a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva en los términos siguientes, con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en doce mensualidades ordinarias y dos pagas a abonar en los meses de junio y diciembre:

1.- Alcalde: D. Francisco J. Gómez Pérez, 42.000,00 € (100 % jornada)

2.- Concejala Delegada: Dª Dolores Minguet Ruiz, 31.000,00 € (100% jornada)

3.- Concejala Delegada: D. Ángel Gómez Fernández, 31.000,00 € (100% jornada)

Segundo.- Establecer la relación de cargos de esta Corporación Local a desempeñar en régimen de dedicación parcial en los términos siguientes, con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en doce mensualidades ordinarias y dos pagas a abonar en los meses de junio y diciembre:

Concejala Delegada : Dª María del Carmen Minguet Ruiz, 23.250,00 € (75% jornada)

Concejala Delegada: D. Antonio Jesús Muñoz Pérez, 23.250,00 € (75% jornada)

Concejala Delegada: Dª Rosa Pérez Sánchez, 15.500,00 € (50% jornada)

Concejala Delegada: Dª Irene Godino Bautista, 15.500,00 € (50% jornada)

Concejala Delegado: D. Antonio Jesús Muñoz Delgado, 15.500,00 € (50% jornada)

Tercero.- La presente Asignación en régimen de dedicación exclusiva y parcial surtirá efecto en los términos dispuestos en el art. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. “El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.”

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a los designados para su conocimiento y efectos, así como al Departamento de Intervención y al Departamento de Personal.

Quinto.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y Portal de la Transparencia.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.4 y 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 20 de julio de 2023.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 104.124

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 10 de julio de 2023, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez ha dictado el decreto núm. 2023-1250, relativo a las Delegaciones Genéricas y Especiales para el mandato 2023-2027, con el siguiente tenor:

““DECRETO

Departamento: ALCALDIA-PRESIDENCIA

Expte./Ref: 2808/2023

Asunto: DELEGACIONES GENÉRICAS Y DELEGACIONES ESPECIALES. MANDATO 2023/2027.

Resultando precisa configurar la estructura de este Ayuntamiento, en orden al idóneo ejercicio de competencias y prestación de servicios, así como establecer las delegaciones genéricas y delegaciones especiales en favor de los Sres/Sras. Concejales en virtud de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Corresponde al Alcalde-Presidente ejercer las atribuciones propias de las Áreas de Presidencia-Alcaldía, Urbanismo y Planeamiento, Relaciones Institucionales y Memoria Histórica.

Segundo.- Establecer las siguientes Delegaciones Genéricas y Delegaciones Especiales:

1.- Delegaciones Genéricas:

• D. Ángel Gómez Fernández : Áreas de Turismo, Nuevas Tecnologías, Vías y Obras, Parques y Jardines y Cementerios.

• Dª. María del Carmen Minguet Ruiz : Áreas de Hacienda, Personal, Protocolo, Mujer e Igualdad.

- D. Antonio Jesús Muñoz Pérez: Áreas de Presidencia y Coordinación de la JMD de San Pablo de Buceite, Medio Ambiente y Agricultura, Mayor.
 - D^a. Irene Godino Bautista: Áreas de Servicios Sociales, Ayuda a Domicilio, Ley de Dependencia, Sanidad, Mercados, Participación Ciudadana.
- 2.- Delegaciones Especiales.
- D^a. Dolores Minguet Ruiz : Áreas de Festejos, Empleo y Fomento, Servicios Sociales, Limpieza de Edificios Públicos.
 - D^a. María Rosa Pérez Sánchez : Áreas de Cultura, Seguridad Ciudadana y Educación.
 - D. Antonio Jesús Muñoz Delgado : Áreas de Juventud y Deportes, Comunicación y Radio.

Tercero.- Las delegaciones genéricas y especiales de competencias a favor de los citados Sres./Sras Concejales comportará la dirección y gestión de los asuntos y propuesta de resolución o acuerdos, quedando la competencia para resolver en la Alcaldía o en el Pleno, según proceda, quienes a su vez podrán delegar en la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones genéricas y especiales tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía

Quinto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón electrónico de Anuncios y en el Portal de Transparencia.

Sexto.- Notificar esta resolución a los Sres./Sras. Concejales afectados/as, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes a la notificación no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.d) del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. ""

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 20 de julio de 2023.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 104.129

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ESTELLA DEL MARQUÉS EN EL AÑO 2022.

Mediante Acuerdo de Junta Vecinal de esta E.L.A. de Estella del Marqués, en Sesión celebrada el día 21 de Julio de 2.023, y tras autorización previa del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local del mismo de fecha 26 de Mayo de 2.022, se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022 de esta E.L.A. de Estella del Marqués, para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Categoría	Denominación	Nº de plazas
C1	Técnico/a de promoción cultural	1
E	Subalterno	1
T/P	Oficial de mantenimiento	1
T/P	Peón de mantenimiento	1
T/P	Limpiador/a	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la corrección de la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022 para la estabilización de empleo temporal de la E.L.A. de Estella del Marqués, en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta Vecinal de esta E.L.A. de Estella del Marqués, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anexo:

BASES CORREGIDAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ESTELLA DEL MARQUÉS, CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA.NORMAS GENERALES.

1.1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de las presentes Bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del Concurso de méritos del personal laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de la E.L.A de Estella del Marqués, y proceder a la cobertura de plazas de naturaleza estructural, incluidas o no en la Relación de Puestos de Trabajo o en la Plantilla de la Entidad Local que están dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Tras el proceso de estabilización que se ejecute conforme a lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la tasa de cobertura temporal de la Entidad Local se situará por debajo del ocho por ciento.

De la resolución de este proceso no se derivará, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, se ofertarán exclusivamente plazas de naturaleza estructural.

Las bases de las pruebas selectivas y su convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, Extracto, en el de la Comunidad Autónoma, así como un anuncio en el Boletín Oficial del Estado. La resolución de los procesos selectivos finalizará antes de 31 de diciembre de 2024.

2. En la cláusula segunda de estas bases se incluyen las plazas incluidas en la mencionada Oferta que se aprobaron mediante la citada Resolución de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022.

El proceso selectivo del Concurso de méritos correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en artículo 55 del TREBEP.

1.2. Normativa aplicable.

1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada recientemente por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

3. Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el Concurso de méritos, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

5. Finalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre en relación a las medidas de agilización de los procesos selectivos.

1.3 Sistema selectivo.

El sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en la cláusula segunda de estas bases, será el de Concurso de méritos. De conformidad con lo previsto en la D.A.6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE nº312, de 29 de diciembre de 2021). Y entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999), han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución Española se encuentran, en primer lugar, que se trata de una situación excepcional; segunda, que sólo se acude a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional; y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal, como es la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE nº312, de 29 de diciembre de 2021).

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Las plazas convocadas, en cumplimiento de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a la oferta de empleo público publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 31 de mayo de 2022, son las siguientes:

- a) Técnico/a de promoción cultural; Número de plazas: 1. Tipo: Laboral fijo. Grupo: C. Subgrupo: C1.
- b) Subalterno/a; Número de plazas: 1. Tipo: Laboral fijo. Grupo: E (En la actualidad Agrupación profesional)
- c) Oficial de mantenimiento; Número de plazas: 1. Tipo: Laboral fijo. Agrupación profesional.
- d) Limpiador/a; Número de plazas: 1. Tipo: Laboral fijo. Agrupación profesional.
- e) Peón de mantenimiento; Número de plazas: 1. Tipo: Laboral fijo. Agrupación profesional.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato, los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario, o Grupo Profesional, en el caso de personal laboral.

- Técnico/a de promoción cultural: Título de Bachiller o Técnico. Se admitirá titulación equivalente, debiendo ser probada la equivalencia por el aspirante.
- Subalterno/a: Graduado Escolar o equivalente
- Oficial de mantenimiento: Graduado Escolar o equivalente
- Peón/a: Graduado Escolar o equivalente
- Limpiador/a: Graduado Escolar o Equivalente

En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial -por motivo de estar tramitándose su expedición-, no se considerará válido estar en posesión solo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo correspondiente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido o exigidos en la convocatoria, tras la celebración del proceso selectivo -durante el plazo para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos- la persona aspirante habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o en su defecto acompañar certificado expedido por el órgano competente del Centro Educativo que acredite la citada equivalencia.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

CUARTA. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las instancias dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los datos podrán ser comprobados en cualquier momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud (anexo I) de participación en el proceso de selección, la autobaremación (anexo II) y toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo establecido en la base octava.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se concederá un plazo de cinco días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará la composición del Tribunal.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de carrera.
Vocales: dos, todos ellos funcionarios de carrera.
Secretario-Vocal: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo. Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

En aplicación del artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el proceso selectivo garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y de conformidad con lo establecido en su disposición adicional, la selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos. Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en estas bases, se acrediten documentalmente, sean presentados antes de la finalización del plazo para la presentación de las instancias, y se encuentren autobaremadados en el anexo II. Bajo ningún supuesto se podrá obtener una puntuación mayor a la recogida en la autobaremación.

Los méritos que van a ser objeto de baremación, todos ellos relacionados con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, conforme a las Disposiciones Adicionales 6.ª y 8.ª, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE; y todo ello conforme a los siguientes criterios:

1. Solo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a la que se opta, los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino/contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.

2. Solo será tenida en cuenta la antigüedad en las plazas de igual denominación a la que se opta.

3. Méritos que se computan (máximo 100 puntos):

Experiencia en plazas de igual denominación a la que se opta	Entidad Local convocante	Otra Administración
Servicios prestados desde 01/01/2016 a la fecha de último día de la convocatoria	0,666/mes	0,222/mes
Servicios prestados desde el 01/01/2006 hasta 31/12/2015	0,333/mes	0,111/mes
Servicios prestados anteriores a 31/12/2005	0,160/mes	0,055/mes

La experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya prestado, acreditándose según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Base.

4. En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán y por este orden:

- Ocupación, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en la Entidad Local convocante.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en otras Administraciones Públicas.
- Mayor edad.
- Sexo más sub-representado en las plazas de igual denominación a la que se opte.

5. Acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional:

a) Criterios generales:

— Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

b) Los servicios prestados en la Entidad Local convocante:

— No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el apartado uno de la presente Base, siendo éstos aportados de oficio por el Negociado de Personal.

c) Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

— La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, el grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.

6. Lista Provisional.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

7. Lista definitiva de personal seleccionado.

Convocado, en su caso, el Tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, éste publicará posteriormente en el Tablón de Anuncios y página web municipal, la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación definitiva obtenida, elevándose a la Presidencia de la Corporación.

Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, a las que les serán adjudicadas las plazas según la elección de éstas siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

OCTAVA.PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aprobadas a que se refiere la Base anterior aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, relación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las Bases Segunda y Tercera.

Toda la documentación se entregará mediante fotocopia de la misma, que deberá corresponderse fielmente con su original, bajo su responsabilidad.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo de la presente Base.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en las Bases Segunda, o Tercera, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la Base Novena, la Presidencia de la Corporación podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que, sigan por orden de puntuación, a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionario de carrera o su contratación como personal laboral, según corresponda.

NOVENA.NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL Y CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia de la Corporación resolverá el nombramiento y contratación como personal laboral fijo a favor de las personas que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nombramientos y las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Cádiz.

La persona aspirante que sin causa justificada, no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, o a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final. Las personas nombradas o contratadas, deberán tomar posesión en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión o contratación deberá computarse desde dicha publicación. El cómputo de los plazos posesorios o de aceptación del contrato se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos. Efectuada la toma de posesión o la suscripción del contrato, el plazo posesorio o el equivalente en el caso de la contratación, se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año. La ejecución de este proceso selectivo no generará Bolsa de Empleo Temporal.

DÉCIMA.IMPUGNACIONES.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Alcaldía-Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ESTELLA DEL MARQUÉS

Fecha de convocatoria: __/__/202...	Fecha de Presentación: __/__/202...
Proceso selectivo y puesto de trabajo al que se opta:	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

ANEXO II – AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.

4.- Otra documentación:

--

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de..... de 202...

Fdo: _____

A la Presidencia de la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués

ANEXO II - HOJA DE AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.

PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ESTELLA DEL MARQUÉS (CÁDIZ).

D./Dª _____, con DNI _____ y lugar a efecto de notificaciones _____ de la localidad de _____, Provincia _____, C.P. _____ teléfono _____.

A efectos del procedimiento convocado para la reducción de la temporalidad en el empleo público en la Entidad Local de Estella del Marqués, y conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúo la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 100 puntos).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	AÑOS	MESES
Total años y meses								
PUNTUACIÓN								

Presidencia de la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués.

En Estella del Marqués a 24/07/23. El Presidente. Fdo.: Ricardo Sánchez Vega

Nº 104.680

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el 25 de julio del año en curso, al Punto 2.1.7 del Orden del día, aprobó provisionalmente el Expediente de MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal Nº 31.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente, haciéndose saber que el referido Expediente, junto con el acuerdo provisional, se encuentra de manifiesto en el Servicio de Rentas de este Ayuntamiento sito en calle Constitución Nº 1, por plazo de TREINTADÍAS, a efectos de reclamaciones.

Finalizada la información pública sin reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional devengará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Fra., a 26/07/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Isabel María Butrón García. **Nº 105.166**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 360/2021. Negociado: A. Nº Rg.: 2810/2021. N.I.G.: 1102043220210009203. De: SANDRA CONEJO LOZANO y JUAN CARLOS CONEJO SANCHEZ. Contra: ANGEL MESA GARCIA

D./DÑA. MANUELA VELA LOPEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Delito Leve nº 360/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

JUICIO INMEDIATO POR DELITO LEVE Nº 360/2021

“SENTENCIA (nº28/2023)

En Jerez de la Frontera a siete de Febrero de dos mil veintitrés.

José Manuel del Brío González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº cinco de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato por delito leve de Amenazas, del artículo 171.7 del C.P., y lesiones leves del art 147.2 del CP., tramitados con el nº 360/21, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que han sido parte denunciante, Sandra Conejo Lozano, y como partes denunciadas, Angel Mesa García y Vanesa Mesa García.

Esta resolución se ha dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento 2/2000, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 25 de octubre, asumiendo el borrador presentado por la Juez en prácticas adscrita a este juzgado, DÑA. PLÁCIDIA PLAZA SANMARTÍN.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Ángel Mesa García, mayor edad, con D.N.I. nº 32897786-N, como autor responsable de un Delito Leve de Amenazas, del artículo 171.7 del C.P., y de un delito leve de lesiones del art 147.2 del mismo texto legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, por cada uno de ellos, a DOS MESES de Multa, con cuota diaria de CUATRO euros, lo que hace un total de DOSCIENTOS CUARENTA (240) euros por cada una de las infracciones, que deberá abonar dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se le realice tras la firmeza de ésta resolución, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, en el plazo antes indicado, Ángel Mesa García deberá indemnizar a Sandra Conejo Lozano en la cuantía de 221,27 euros por las lesiones sufridas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que NO ES FIRME, siendo susceptible de ser recurrida en apelación, por escrito, ante éste Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz, y expídase testimonio de la resolución pronunciada, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de Sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, en el mismo día”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANGEL MESA GARCIA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a trece de julio de dos mil veintitrés. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.433

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1252/2020 a instancia de DJACINTO NAVALMARTIN contra ALBERO INGENIERIA, S.L. y EUFIDE PROMOCIONES E INVERSIONES, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 30-JUNIO-2023 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a las demandadas ALBERO INGENIERIA, S.L. y EUFIDE PROMOCIONES E INVERSIONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 17/07/2023. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 103.092

VARIOS

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

REVISIÓN TEMPORAL DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANOS DESDE EL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

El Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, ha adoptado, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar una revisión de las tarifas para los usuarios de los servicios metropolitano de transporte terrestre regular de viajeros, titularidad de la Junta de Andalucía, aplicando una reducción del 60% de las tarifas de la tarjeta en el período temporal del 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SALTOS	Billete Sencillo	Tarjeta
0	1,50	0,37 €
1	2,50	0,57 €
2	4,55	0,99 €
3	7,00	1,56 €
4	8,50	1,98 €

Estas tarifas incluyen IVA y seguro obligatorio de viajeros.

Algeciras, a 7 de julio de 2023.- El Director Gerente. Ramón Aranda Sagrario. **Nº 97.191**

TDTL COSTANOROESTE S.L. SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. ANTONIO J. FERNÁNDEZ BRÍOSO, en calidad de Director-Gerente de TDTL COSTA NOROESTE SL, y en uso de las facultades otorgadas en virtud de escritura de poder, de fecha 9 de diciembre de 2010, ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Dª Inmaculada Benítez González, con número de protocolo 984, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz,

ANUNCIA

Único.- Que en la página web de la Sociedad, www.costanoroestetv.net se encuentran expuestas las Bases para la selección pública de un/a periodista mediante contrato laboral temporal, por sustitución, para los servicios de TDTL COSTA NOROESTE, SL.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Sanlúcar de Barrameda, a 26 de julio de 2023. EL DIRECTOR GERENTE. Fdo.: Antonio J. Fernández Brioso. **Nº 107.031**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959